República de Colombia

0152

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(29 ENE 2026)

Por el cual se justifica la celebración de un Convenio entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT, mediante la modalidad de contratación directa.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

"El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere adelantar un proceso de selección y la consecuente contratación para cumplir con los deberes constitucionales y legales que le han sido encomendados y, en particular, dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

A continuación, se exponen los fundamentos constitucionales y legales correspondientes:

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2 que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT*, mediante la modalidad de contratación directa."

---

actividades.

Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política.

Ahora bien, Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, a través de la Ley 21 de 1991, en donde se menciona el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Lo que también incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (Art. 11).

Del mismo modo, la Corte Constitucional a través de varias sentencias, refiere también el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, entre ellas están: T-342 de 1994, T-007 de 1995, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998, T-652 de 1998, y T-652 de 1998, T-025 de 2004 y los Autos referidos a los grupos étnicos, por ejemplo, Auto 004 de 2009 (Pueblos Indígenas).

En armonía con lo anterior, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados parte adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su "identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización". En particular, se dispone como obligación la de "(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)".

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, establece como principios fundamentales entre otros los siguientes: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"; "11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma" y; "13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

Entre tanto, en su artículo 2º - Del papel del Estado en relación con la cultura establece, señala que "Las funciones _los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

Así mismo, el artículo 66 de la citada Ley, creó al Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado

en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes "tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". Lo anterior, en concordancia el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene por objeto "formular, ejecutar y vigilar la política en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales contemplados en la Constitución Política y en la ley (...)".

Ahora bien, es pertinente traer a colación que el Decreto ***1080 de 2015*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" y en concordancia los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 que asignan al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la función de "Formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector a su cargo".*

En particular, el artículo 13 del mencionado Decreto señala que la Dirección de Poblaciones tendrá a su cargo, entre otras funciones: 1. Asesorar al Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio en la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el reconocimiento y la inclusión de las especificidades culturales de: grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés y población en condiciones de vulnerabilidad. 2. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, la implementación de las políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos culturales. 3. Apoyar iniciativas de articulación entre las diferentes poblaciones, entre otras, indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, pueblo Rrom y las entidades territoriales, bajo criterios de respeto por la diversidad. 4. Realizar la coordinación intra e interinstitucional para contribuir con el desarrollo de políticas, planes y programas que propendan por la garantía de los derechos culturales de los grupos poblacionales. 5. Fomentar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a través de procesos de investigación, comunicación y formación, que permitan a las entidades y a la ciudadanía, comprender, incorporar y valorar esta diversidad como una riqueza de la Nación. 6. Ejecutar planes y proyectos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, propiciando el diálogo intercultural. 7. Promover y acompañar la participación de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, en los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura. 8. Adelantar gestiones para atender las obligaciones derivadas de tratados, convenios, e intercambios internacionales en favor del desarrollo de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, y población en condiciones de vulnerabilidad. 9. Adelantar las acciones para que la información de competencia de la Dirección sea suministrada en forma oportuna y veraz a

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

---

las instancias encargadas de administrarla al interior del Ministerio. 10. Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y dialogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales. 11. Participar en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad. 12. Desarrollar planes y estrategias para el fortalecimiento de las diferentes lenguas nativas del país, entre otras, amerindias, criollas, Rrom y lenguaje de señas." (Negrilla fuera del texto). 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia que le sean asignadas por la ley o el reglamento".

*Por otro lado, la **Ley 1381 de 2010** establece que el "Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes coordinará la acción del Estado para la formulación y la puesta en aplicación de la política de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de las que se ocupa esta ley. Para la definición y puesta en ejecución de una política coherente, sostenible e integral de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes tendrá las siguientes funciones: (...) d) Preparar un Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas teniendo en cuenta los objetivos definidos en esta ley y coordinar el desarrollo de sus acciones; e) Presentar y concertar el Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas en la Mesa Nacional de Concertación de pueblos indígenas y en la Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras (...)". Con base a la Ley en mención, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante Resolución DM 063 de 2022 adoptó el Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas de Colombia (PNDLN), el cual incluye un capítulo de lenguas indígenas y un subcapítulo amazónico, un capítulo de lenguas criollas y un capítulo de lengua romanés.*

*Por otra parte, la Resolución **0054 de 2025**, "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" se estableció que la Dirección de Poblaciones tiene tres grupos internos de trabajo, entre ellos: 1. Grupo Interno de Trabajo de Justicia Cultural Étnica; 2. Grupo Interno de Trabajo de Cursos de Vida Culturales y 3. Grupo Interno de Trabajo de Transformación Cultural. Particularmente el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE JUSTICIA CULTURAL ÉTNICA tiene, entre otras tareas encaminadas a la: "Formulación, ejecución, monitoreo y gestión de la información y el conocimiento, de políticas, planes, programas y proyectos que permitan la comprensión, apropiación, reconocimiento, fortalecimiento de la identidad cultural, y la garantía progresiva de los derechos culturales, de los pueblos étnicos: indígenas"; la "Articulación y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos, con entidades u organizaciones del sector público, privado, comunitario, popular, de cooperación, académico y con la ciudadanía en general, que permitan la garantía progresiva de los derechos culturales de los pueblos étnicos"; el Desarrollo de acciones de diagnóstico, protección, reconocimiento, uso, traducción, apropiación social, pedagógica e institucional de lenguas nativas, amerindias, criollas, Rrom y las demás que sean reconocidas en el marco de derechos de los pueblos étnicos"; y la Participación y gestión de compromisos y saberes en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los pueblos étnicos".*

*Entre los ejes transversales que le apuntan a los ejes de transformación antes expuestos, el numeral 2º del artículo 4º de la **Ley 2294 del 2023** establece el reconocimiento de "Los actores diferenciales para el cambio", el cual propone*

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

---

que el cambio es con la población colombiana en todas sus, diversidades, para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que superen las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión; de esta manera se busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

Estas actividades se enmarcan tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" como en la ruta trazada en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, en donde se establece que la política pública cultural se orientará a través de los siguientes ejes estratégicos: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; y como ejes transversales la Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad y Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. Estos permitirán garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar de manera conjunta con las organizaciones sociales, culturales y con los diferentes niveles de gobierno.

Es importante precisar que, en ejercicio de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se focalizaron asignaciones presupuestales para la realización de acciones encaminadas a la atención de pueblos y comunidades Rrom, Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales harán parte del seguimiento al trazador presupuestal, contenido en el artículo 349, así:

***"ARTÍCULO 349.** Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: **Artículo 219. Trazador Presupuestal de Grupos Étnicos.** Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.*

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores."

Por otro lado, el Gobierno Nacional adelantó los ***Acuerdo derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas****, entre ellos, los acuerdos derivados de la Consulta con la Mesa Permanente de Concertación, en atención a lo previsto en el* ***Decreto 1397 de 1996*** *"Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas".*

La Mesa Permanente de Concertación- MPC *es un espacio de diálogo entre el Gobierno Nacional y las comunidades indígenas que busca adoptar principios legislativos, concertar y garantizar los derechos de las organizaciones indígenas del territorio colombiano desde 1996 hasta la actualidad. Es así que los compromisos establecidos en la* ***MPC*** *encuentran sustento en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 indica que: "El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos".*

La CIT, es miembro de la COMISION NACIONAL DE TERRITORIOS INDIGENAS y de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, adscrita al Ministerio del Interior, también conformadas en el ***Decreto 1397 de 1996.***

Por ende, derivado del acuerdo de consulta previa, se definió el ***Acuerdo IM-165*** *que tiene como finalidad "Garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y trasmisión intergeneracional de los conocimientos propios de los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo con la ley de origen y cosmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa" a cargo del hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

Así las cosas, para el seguimiento del Acuerdo ***IM-165*** *se han propuesto los siguientes indicadores: Indicador #1: Porcentaje de avance en la formulación y concertación del Programa para el fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.*

Ahora bien, dentro de las acciones y compromisos en cada vigencia se adelantaron las acciones que se refieren a continuación en cumplimiento:

Durante la ***vigencia 2024*** *se desarrolló el acuerdo en el marco del Convenio No.* ***3183-2024****, cuyo objeto fue aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona (CIT), con el fin de desarrollar acciones orientadas al cumplimiento de los acuerdos* ***IM-165 e IM-168****, concertados con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en el marco del* ***Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026****, se ejecutaron las siguientes actividades:*

Componente 1

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

---

1. *Elaboración del Plan de Trabajo para el diseño del Programa Jóvenes Gonawindúa, el cual incluyó:*
   - *Descripción de los procesos metodológicos y actividades a desarrollar.*
   - *Mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación técnica y financiera.*
   - *Cronograma de los procesos y actividades.*
2. *Presentación de los soportes de la mesa técnica, que incluyeron listados de asistencia, actas, registros fotográficos y soportes financieros correspondientes.*

Componente 2

1. *Elaboración de un documento con el desarrollo y conclusiones de la mesa técnica, orientada a la definición de la estrategia y metodología de interlocución con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.*
2. *Entrega de los soportes de realización de la mesa técnica, con sus respectivos respaldos financieros.*
3. *Elaboración de un plan de trabajo para la fase inicial del diseño de la estrategia y metodología de interlocución, con la participación de lideresas y comisionadas de Mujer, Familia y Generación.*
4. *Presentación de los soportes de las sesiones virtuales realizadas, incluyendo listados de asistencia, actas, registros fotográficos y soportes financieros.*

*Seguidamente, durante la **vigencia 2025** se desarrolló el acuerdo, en el marco del **Convenio No. 1619-2025**, cuyo objeto fue aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios de los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en cumplimiento del acuerdo **IM-165** del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, generó actividades y gestiones que quedaron ejecutadas al 100% dando cumplimiento a los objetivos, actividades y productos establecidos.*

Componente 1: Fortalecimiento de los espacios comunitarios para la transmisión intergeneracional

Actividad 1: *Fortalecer los espacios comunitarios de construcción propia y articulación con la comunidad, como lugares de encuentro, socialización, transmisión de conocimientos y fortalecimiento cultural a través del trabajo colectivo e intergeneracional.*

*Por su parte, el 8 de abril de 2025 se definió en la Mesa Permanente de Concertación, las partidas presupuestales para la Vigencia **2026,** entre los cuales el sector cultura detalló las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a los acuerdos a su cargo, así como el presupuesto indicativo para la vigencia 2026. Particularmente en dicha sesión, se concertó y destinó el valor de **$625.000.000** para desarrollar el Acuerdo **IM-165 CTC** destinado a "garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y trasmisión intergeneracional de los conocimientos propios de los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo con la ley de origen y cosmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.*

*Por ende, de acuerdo al presupuesto concertado para la **vigencia 2026**, para el cumplimiento del Acuerdo **IM-165** destinado a jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, se realizará la ejecución de las siguientes actividades:*

- *Dos espacios fortalecidos*

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

- *Doce espacios con insumos entregados.*
- *Dieciséis espacios en uso articulado con la comunidad.*
- *Un encuentro de jóvenes de la Sierra Nevada*
- *Un encuentro de jóvenes del pueblo kankuamo*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que a través de un convenio se busca garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los pueblos, la implementación del programa durante la vigencia 2026 será desarrollada conforme lo concertado entre los pueblos indígenas y el gobierno, adoptando para ello, por un lado, la ruta de implementación pactada en la estructura del documento del Programa y, por el otro lado, un equipo técnico mixto, es decir, compuesto por representantes de los cuatro pueblos indígenas directamente concernidos, que orienten las acciones de acuerdo al diálogo político y el respeto por la autonomía administrativa y organizativa, dando cumplimiento a los compromisos territoriales adquiridos por el gobierno nacional, a los compromisos del CONPES y a las metas y/o acuerdos planteados por el PND. En este caso, el acuerdo IM-165 en relación con el fortalecimiento, reivindicación y trasmisión intergeneracional de los conocimientos propios de los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.

Así mismo para el desarrollo de las acciones planteadas en vigencia 2026, el Consejo Territorial de Cabildo de la Sierra Nevada de Gonawindua conformado por Cabildo Gobernador del pueblo Kankuamo; Cabildo Gobernador del Pueblo Kogui; cabildo Gobernador de wiwa; Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco, en comunicación del 16 de enero de 2026, notificaron a la ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, la delegación de la Confederación Indígena Tayrona - ***CIT*** *para ejeutar los recursos concertados en el marco del acuerdo del Acuerdo IM165, relacionado con la implementacion del Programa de Fortalecimiento cultural e intergeneracional de los jóvnes de la Sierra Nevada de Gonawindua. Decisión enmarcada en lo enunciado por el Decreto 1397 de 1996 y reiterado en la sentencia T-071 de 2021.*

El cual contemplará los siguientes componentes:

1. *FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL*
2. *REIVINDICACIÓN Y DIÁLOGO COLECTIVO*

En ese sentido, se recibió la propuesta técnica y la oferta, tal como se evidencia en el análisis del sector que es complemento a este documento en el que se concluye que el contratista ***CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT*** *ha evidenciado las condiciones y especificaciones, así como su experiencia y el apoyo ofrecido para la ejecución de las actividades relacionadas en la propuesta técnica, le genera al Ministerio confiabilidad y seguridad en la gestión de los procesos a desarrollar, y el manejo de los recursos públicos ya que cuentan con un soporte organizativo, administrativo y financiero que les permite dar cumplimiento integral a las diferentes actividades."*

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce, en el marco de su autonomía, las diferentes formas organizativas que integran dichas comunidades, garantizando escenarios de participación y representación.

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

El artículo 7 de la Constitución Política establece que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, mientras que el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

Adicionalmente, la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, impone a los gobiernos la obligación de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad y asegurar la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad, costumbres e instituciones.

De acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación de las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

El artículo 7 de la Constitución Política establece que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, mientras que el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

Según lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 prescribe que:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas

y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

En consecuencia, son varias las normas que regulan la posibilidad de que entidades estatales celebren convenios con las diferentes instancias de representación y organismos asociativos de las comunidades indígenas. Entre estas resultan particularmente relevantes los decretos autónomos 1088 de 1993, 252 de 2020 y 1953 de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021 y ley 2294 de 2023 que han otorgado capacidad jurídica a las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, organizaciones indígenas, territorios indígenas implementados de manera transitoria y asociaciones de resguardos indígenas para celebrar contratos o convenios de manera directa con entidades estatales. Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020 el cual adicionó el parágrafo al artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el cual indica que:

> *"Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", y en cuanto a la naturaleza de sus actos y contratos, señala lo siguiente:*
>
> *Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.*
>
> *PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades* ***u otra forma de autoridad indígena propia****.*
>
> *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.*
>
> *La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.*
>
> *En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa, prevista en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en los siguientes términos:

> *"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y* ***Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y***

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas."

En consecuencia, en cumplimiento de la causal de contratación procederá a describirse como la organización se encuentran enmarcadas en ella:

i**). Convenios que se suscriban con organizaciones indígenas con capacidad para contratar.**

La Confederación Indígena Tayrona-CIT es la organización que creó el Pueblo Arhuaco en el año 1978 con el objeto de fortalecer el gobierno propio y adoptar mecanismos de diálogo y articulación para el relacionamiento con los "hermanos menores" es decir la sociedad no indígena y el Gobierno Nacional. Durante estos 46 años, la CIT se ha configurado en una de las organizaciones más importantes de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta por su vocación de diálogo y por la persistencia en la defensa por el territorio ancestral de la Línea Negra, reconocida mediante el Decreto 1500 de 2018.

De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la CIT fue creada mediante acta sin número del 03 de septiembre de 2022 donde se evidencia que los constituyentes corresponden fungían de acuerdo con la forma de autoridad indígena propia[1] del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra Nevada, de acuerdo los cargos asignados en la organización del gobierno propio (Gobernador, fiscal, tesorero y secretario general del gobierno propio a la fecha de constitución)a autoridades indígenas propias del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra Nevada, a cabildos indígenas , y posteriormente, se protocolizó su existencia y representación legal mediante la razón social "Confederación Indígena Tayrona", con la sigla "CIT" y número de identificación tributaria 901.632.088. Dentro de su de su objeto social, se estableció "Promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios" y en su numeral 9 "Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas" como en el numeral 14 que indican que podrán "celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020

La CIT hace parte de las organizaciones de orden Nacional que tienen asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas de Colombia (MPC) que tiene como objeto, según el artículo 11 del decreto 1397 de 1996, concertar con el Estado colombiano todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarnos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que se lleguen.

Estructura Organizacional Mínima

[1] *Aquella forma de organización o representación que ejerce funciones de autoridad legítima dentro de una comunidad indígena según sus usos, costumbres y sistemas normativos propios, que no necesariamente sea una figura típica del derecho civil o público colombiano, pero que tenga reconocimiento y legitimidad interna suficientes para representar colectivamente a su pueblo y cumplir, para efectos de contratación, con los requisitos jurídicos establecidos.*

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

De acuerdo con sus estatutos, la Confederación Indígena Tayrona, cuenta con Organos de Administración y dirección conformado por la **reunión de Autoridades Arhuacas**, la Directiva General y la Representanción Legal. Por su parte, la **Reunión de Autoridades Arhuacas** es el Máximo órgano de la corporación, el cual está conformado por la estructura organizativa de cada uno de los pueblos que conforman: Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco y las autoridades centrales o autoridades de los centros.

En consecuencia, la estructura organizativa y política de las autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la sierra nevada de gonawindua a saber: Kogui, Kankuamo, Arhuaco y Wiwa se fundamenta en un sistema propio de gobierno tradicional, orientado a la defensa del territorio, la cultura y la autonomía. Dicha estructura está conformada por el Cabildo Gobernador, quien ejerce la máxima autoridad y representación; el secretario general, el Tesorero, y el Fiscal.

La CIT ostenta dos instancias al interior de su estructura organizativa, una de ellas es la Asamble General y otra la Directiva General:

La **Asamblea General** "*Es la instancia de Gobierno político – administrativa, donde se analizan los temas de interés general que conciernen al Pueblo Arhuaco, por lo tanto su carácter es participativo. Está facultada para definir las acciones que debe ejecutar la Directiva General y el gobierno interno en general. Es una instancia de concertación y evaluación para la toma de decisiones de manera unificada y acordada; donde se convoca a los Mamus, autoridades regionales, autoridades mayores, delegados y personal con actividades específicas dentro de la comunidad. Además, se toman correctivos y medidas necesarias para el mantenimiento del orden y equilibrio dentro del territorio; es decir, donde se fortalece el Gobierno propio, se definen las políticas y se socializan las directrices dadas por los Mamus.*"

"La **Directiva General**, *es la encargada de liderar los procesos internos, fortalecer el sistema propio de gobierno, e impulsar el ejercicio de la gobernabilidad y la autoridad, manteniendo la unidad de su pueblo y el fortalecimiento de la autonomía, por ende le corresponde promover la unidad de los Mamu y de las autoridades, coordinar las decisiones tradicionales impartidas desde las cuatro Kankurwa del Pueblo Arhuaco y asegurar el funcionamiento del Tani [...] [y] debe gobernar el territorio ancestral, atender los requerimientos sobre temas que la comunidad sugiera y desarrollar acciones acordes con la realidad social, económica y política con el propósito de preservar la identidad cultural del pueblo Arhuaco*".

Ahora bien, para definir la calidad de autoridades indígenas que hacen parte de la Confederación Indígena Tayrona, es necesario precisar que el territorio es la Casa Ancestral y Tradicional de los Pueblos Indígenas **Arhuaco**, **Kogui**, **Wiwa** y **Kankuamo**. Cada uno de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta cuentan con una organización representativa, para el relacionamiento institucional y para ejercer la autoridad pública ante el Estado Colombiano y las sociedades occidentales en general. Estas son: La **Confederación Indígena Tayrona (CIT)** (Pueblo Arhuaco) la **Organización Gonawindúa Tayrona (OGT)** (Pueblo Kogui),la **Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT)** y la **Organización Indígena Kankuama (OIK)** (Pueblo Kankuamo).

La unidad política de los cuatro pueblos se da en el espacio de El **Concejo Territorial de Cabildos (CTC)**, para direccionar todo lo relacionado con el manejo y gestión del Territorio Ancestral.

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

El conocimiento ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta es Patrimonio de la Nación y también fue inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco. El territorio ancestral de la CIT fue el primero en ser reconocido a nivel nacional desde el año 1973 mediante la Resolución 02 "*por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta*", en el año 1974 la Sierra Nevada de Santa Marta fue declarada como Reserva Indígena y posteriormente fue expedida la Resolución 837 de 1995 "por la cual se reforma el artículo 1º. De la Resolución 02 de 1973" y más recientemente fue expedido el Decreto 1500 de 2018 "Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la "Línea Negra", como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones".[2]

De otro lado, Decreto 1071 de 2015, define una **autoridad tradicional** conforme lo siguiente:

"*Las **Autoridades tradicionales** son los miembros de una comunidad indígena que ejercen dentro de la estructura indígena propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.*"

Cómo se refirió previamente, la Confederación Indígena Tayrona, cuenta con Órganos de Administración y dirección conformado por la **reunión de Autoridades Arhuacas.**

Así las cosas, la Confederación Indígena Tayrona, cuenta con capacidad jurídica para contratar como quiera que se encuentra constituida como Organización indígena, Entidad Privada sin Ánimo de lucro, registrada bajo el No.00357075 del 3 de septiembre de 2022 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT: 901.632.088 – 8.

En consecuencia, y atendiendo las finalidades esperadas en el desarrollo del convenio y que las funciones de las partes se encuentran relacionadas con dicho fin, resulta procedente celebrar este convenio con la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, siendo esta una organización indígena, constituida como una entidad sin ánimo de lucro que corresponde a una de las formas de organización previstas en el Decreto 252 de 2020, con observancia de lo previsto en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que propende por el cumplimiento de los compromisos del Estado con sus comunidades y pueblos indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

ii). Cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

El objetivo principal de la Confederación Indígena Tayrona, es promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Para lo cual, en busca del interés general, la utilidad

---

[2] https://citindigena.org/sobre-nosotros/

común y el buen vivir de los Pueblos Indígenas, podrá realizar las siguientes actividades:

"(...) 6. Promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos (...)". "(...) 9. Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas. 10. Promover la protección, asistencia y defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reincorporada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras. 11. Entablar relaciones con otras personas naturales o jurídicas, y asociarse o afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas. 12. Formular, proponer, gestionar y ejecutar proyectos y programas en desarrollo de su objeto social. 13. Celebrar contratos de derecho privado con personas naturales y jurídicas en desarrollo de su objeto social. 14. Celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020. (...)"

Del mismo modo, entre las actividades específicas del objeto social de la CIT, se destacan aquellas que guardan directa relación con el objeto del convenio y con el desarrollo de planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, tales como:

1. *Exigir la adopción de medidas internas de los derechos reivindicados en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.*
2. *Reivindicar la implementación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los decretos autonómicos de los Pueblos Indígenas de Colombia.*
3. *Velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1396 de 1996, el Decreto Ley 1397 de 1996, el Decreto 1500 de 2018 y el Decreto 1097 de 2020.*
4. *Garantizar la representación y participación del Pueblo Arhuaco en la vida nacional e internacional y, en general, en el mundo externo.*
5. *Impulsar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.*
6. *Promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.*
7. *Propender por la salvaguarda y restitución de los derechos territoriales, por la integridad del territorio ancestral, por la recuperación de las tierras usurpadas, y por el control y manejo de los recursos.*
8. *Fortalecer la pervivencia física y espiritual a través de los conocimientos ancestrales de los Mamus y Ati Mamas del Pueblo Arhuaco y de las demás autoridades espirituales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada y de Colombia, mediante la promoción del uso de insumos, productos o materiales tradicionales indígenas.*

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

---

9. *Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas.*
10. *Promover la protección, asistencia y defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reincorporada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.*
11. *Entablar relaciones con otras personas naturales o jurídicas, y asociarse o afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas.*
12. *Formular, proponer, gestionar y ejecutar proyectos y programas en desarrollo de su objeto social.*
13. *Celebrar contratos de derecho privado con personas naturales y jurídicas en desarrollo de su objeto social.*
14. *Celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020.*
15. *Realizar todas aquellas actividades en desarrollo de su objeto social.*

Estas actividades del objeto social de la CIT se enlazan directamente con el cumplimiento del Acuerdo **IM-165**, el cual, en el marco de la consulta previa del PND 2022-2026, compromete al Gobierno nacional a formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer las iniciativas y emprendimientos propios y culturales de los jóvenes indígenas bajo principios de autonomía. Específicamente, el fortalecimiento de la participación y procesos de los jóvenes indígenas (punto s del objeto social), el impulso a planes de vida para el buen vivir (punto g), el desarrollo de políticas públicas propias y concertadas (punto i), el mejoramiento de sistemas de producción con autonomía económica (punto k), y la ejecución de proyectos relacionados con producción, seguridad alimentaria, actividades culturales y organizativas (punto v), permiten que la CIT ejecute el programa "Caminos al Buen Vivir" de forma pertinente y alineada con sus mandatos estatutarios. Esto garantiza que el convenio no solo materialice el Acuerdo IM-161, sino que lo haga respetando la autonomía indígena, promoviendo economías propias culturales y fortaleciendo la identidad y derechos de las juventudes indígenas, en concordancia con los ejes transversales del PND como el enfoque diferencial indígena y la ejecución de proyectos territoriales.

Ahora bien, este convenio **materializa el Acuerdo IM-161**, asegurando el fortalecimiento de las iniciativas y emprendimientos propios y culturales de los jóvenes indígenas bajo principios de autonomía, y se encuentra en plena coherencia con los artículos citados de la Ley 2294 de 2023, que reconocen la diversidad étnica, la autonomía de las comunidades, la posibilidad de contratación directa, y la existencia de recursos asignados para estos compromisos.

En ese orden de ideas, deberá considerarse que, por el tipo de compromisos por realizar en el marco del presente convenio, los cuales, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de CIT, debido a su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estos pueblos; por lo que la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT, resulta ser el aliado idóneo para dar cumplimiento al objeto del convenio pretendido para continuar avanzando en el

cumplimiento de los compromisos del Estado con sus comunidades y pueblos indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

iii) RECONOCIDA IDONEIDAD

La Confederación Indígena Tayrona ha suscrito en los más recientes años diferentes convenios con organizaciones indígenas y contratos con entidades públicas del nivel nacional, departamental y local, como la Unidad de Víctimas, Ministerio del Deporte, entre otros, que demuestran su experiencia en la administración y operación de recursos públicos.

Contrato / Proceso	Entidad	Objeto contractual	Valor
Convenio 1708-2023	Unidad para las Víctimas	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la ruta metodológica del derecho a la consulta previa libre e informada según usos y costumbres indígenas (pueblos Gonawindúa Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo).	~$693.000.000 COP
PAE – Programa de Alimentación Escolar (2025)	Alcaldía de Valledupar	Ejecución del Programa de Alimentación Escolar para 1.053 estudiantes indígenas del pueblo Arhuaco.	(Valor no especificado públicamente en la fuente disponible)
COA-1027-2024	Ministerio del Deporte	Acompañamiento técnico para fortalecimiento de la Comisión Nacional para Prácticas Ancestrales, interlocución y articulación en políticas públicas con enfoque étnico diferencial.	~$400.000.000 COP
CPS-003-2024	Confederación Indígena Tayrona	Prestación de servicios profesionales como apoyo técnico-profesional en derecho ante la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías (IDPCI).	~$30.000.000 COP
CD No-006-2025	Confederación Indígena Tayrona	Prestación de servicios profesionales como coordinadora del equipo técnico de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas (IDPCI) del Sistema General de Regalías.	~$170.000.000 COP
Proceso de contratación – Sept 2025	Confederación Indígena Tayrona	Prestación de servicios profesionales a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas (IDPCI) del Sistema General de Regalías.	~$78.000.000 COP

Del mismo modo, la Confederación Indígena Tayrona, ha desarrollado diversos convenios con el minsiterio de las Culturas, las Artes y los Saberes, durante las vigencias, 2024, 2025 en cumplimiento de los Acuerdos de Plan Nacional de Desarrollo, así:

- Convenio No. **3183-2024**, cuyo objeto *Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona- CIT para el desarrollo de acciones que propendan el cumplimiento de los acuerdos IM-165 - IM-168 concertados con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026* por el valor de $**396.000.000.**
- Convenio No. **1619-2025** que tiene por objeto *Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,* por el valor de **$687.500.000.**
- **Convenio 1910-2025** cuyo objeto es *Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas de Colombia en el marco de la implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas y en cumplimiento al acuerdo IT2-29 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,* por el valor total de **$1.370.000.000.**

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

- ***Convenio* 1990-2025** que tiene por objeto *Aunar esfuerzos humanos, técnicos,* administrativos y financieros para la implementación, evaluación y seguimiento del programa de fortalecimiento de iniciativas y emprendimientos propios y culturales de los jóvenes indígenas en cumplimiento del acuerdo IM-161 concertado en el Plan Nacional de Desarrollo, por un valor de **$1.045.000.000.**

Con base en la experiencia aportada, la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT** cuenta con una amplia y reconocida idoneidad y capacidad para dar cumplimiento del objeto del presente Convenio, dado que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza. Cuenta con la idoneidad técnica, experiencia en ejecución y administración de recursos públicos ya que en el trascurso de estos años la organización ha celebrado diversos contratos y convenios con entidades públicas del Gobierno Nacional y cooperación internacional.

En consecuencia, y atendiendo las finalidades esperadas en el desarrollo del convenio y que las funciones de las partes se encuentran relacionadas con dicho fin, resulta procedente celebrar este convenio con la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT**, debido a su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, motivo por el cual, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que le permitan la pervivencia de los pueblos a los que representa. Así mismo, **LA CIT**, resulta ser el aliado idóneo para dar cumplimiento al objeto del convenio pretendido para continuar avanzando en el cumplimiento de los compromisos del Estado con sus comunidades y pueblos indígenas en el Acuerdo IM-165.

En consecuencia, y de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario expuesto, se concluye que la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT no solo ostenta la calidad de organización indígena con capacidad para contratar, sino que, adicionalmente, puede ser entendida como una de las denominadas "otras formas de autoridad indígena propia", en los términos previstos en el parágrafo adicionado al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 por el Decreto 252 de 2020.

Lo anterior, en la medida en que CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT constituye una forma de organización y representación propia del Pueblo Arhuaco, creada y legitimada a partir de sus usos, costumbres, derecho mayor, ley natural y mandatos de su Asamblea General, que ejerce funciones de orientación, coordinación y ejecución de procesos colectivos orientados al fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía, la garantía de derechos y la pervivencia física, cultural y espiritual del jóvenes de la sierra nevada de gonawindúa.

En este sentido, se entiende por autoridad indígena propia aquella forma de organización o representación que ejerce funciones de autoridad legítima dentro de una comunidad indígena según sus usos, costumbres y sistemas normativos propios, que no necesariamente corresponde a una figura típica del derecho civil o del derecho público colombiano, pero que cuenta con reconocimiento y legitimidad interna suficientes para representar colectivamente a su pueblo y cumplir, para efectos de la contratación estatal, con los requisitos jurídicos establecidos en el ordenamiento vigente.

Así, la naturaleza, objeto, origen y funciones de la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT se armonizan plenamente con los principios constitucionales de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural (artículo 7 de la

Constitución Política), con las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT incorporado mediante la Ley 21 de 1991, y con las disposiciones especiales que regulan la contratación directa con pueblos y comunidades indígenas, en particular lo dispuesto en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2160 de 2021 y desarrollado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa, al tratarse de una organización indígena que, por su naturaleza y legitimidad, se enmarca dentro de las distintas formas de autoridad indígena propia reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano y cuyo objeto guarda una relación directa y concreta con la ejecución de programas, planes y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo orientados al fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

Que la presente contratación fue puesta a consideración y aprobada por el Comité Asesor de Contratación, en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de enero de 2026.

3. OBJETO:

Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

4. PRESUPUESTO:

El valor estimado del Convenio es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($687.500.000), conformados de la siguiente manera:**

i). **Aportes del Ministerio**: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará la suma de: **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($625.000.000)** valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio.

APORTES MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES			
COMPONENTE	***VALOR ACTIVIDADES MINISTERIO***	***COSTOS OPERATIVOS 7,5%***	***VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO***
COMPONENTE 1. FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL.	$ 403.595.000	$ 30.269.625	$ 433.864.625
COMPONENTE 2. REIVINDICACIÓN Y DIÁLOGO COLECTIVO	$ 93.000.349	$ 6.975.026	$ 99.975.375
COMPONENTE 3. RECURSO HUMANO	$ 84.800.000	$ 6.360.000	$ 91.160.000
TOTAL APORTES MINCULTURAS	**581.395.349**	**43.604.651**	**$625.000.000,00**

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

El detalle de las actividades de los aportes se encuentra contenido en el anexo denominado presupuesto.

Los recursos con cargo al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentran con cargo al CDP No. 41026 del 5 de enero de 2026 de la Dirección de Poblaciones.

ii). La **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, realizará aportes por valor de: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.500.000)** en especie que serán destinados para las acciones que se requieran en la ejecución de las actividades propuestas en el marco del convenio.

APORTES - CONTRAPARTIDA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA	**$62.500.000,00**
Los pueblos de la SNG presentan una contrapartida con un valor de 62.500.000 (sesenta y dos millones quinientos mil pesos) que corresponde al 10% del valor de la propuesta, los cuales corresponden a los materiales y saberes empleados en el trabajo ancestral usado para dar apertura y cierre a todos los procesos de trabajo; así como el uso del espacio en territorios sagrados cuya conservación depende de la presencia de los pueblos indígenas quienes los protegen.	

5. CONDICIONES EXIGIBLES A LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la celebración directa de un Convenio entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT**, identificada con NIT. 901.632.088-8, la cual tendrá por objeto "*Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.*"

ARTÍCULO 2: VALOR: El presente convenio será hasta por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($687.500.000),** conformados de la siguiente manera:

i). **Aportes del Ministerio**: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará en dinero la suma de: **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($625.000.000),** valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio.

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona – CIT,* mediante la modalidad de contratación directa."

---

ii). La **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, realizará aportes en especie por valor de: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.500.000)**, de conformidad con la propuesta presentada.

El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la **Vigencia Fiscal 2026,** con cargo al CDP No. 41026 del 5 de enero de 2026

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

ARTÍCULO 5.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 29 ENE 2026

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: Katherine del Rocío Peña Lozano - Abogada Grupo de Contratos y Convenios

Proyectó: María Fernanda Bernal - Abogada Grupo de Contratos y Convenios